

ESTATUTOS SOCIALES ASOCIACION DE HERMANDAD

CAPITULO I NOMBRE – DOMICILIO – DURACION – SELLO

Artículo 1.- Nombre: Esta Fundación se denominará **Nombre**
“**Asociación de Hermandad de...** – y ha sido constituida bajo
el amparo de las leyes de la República Dominicana.

Artículo 2.- Domicilio: El domicilio principal de la asociación **Domicilio**
se establece en la Calle --- de la ciudad de ---, República
Dominicana.

Artículo 3.- Duración: La duración de esta Fundación es **Duración**
ilimitada y solo podrá ser disuelta en la forma que establecen
los presentes estatutos.

Artículo 4.- Sello: La Fundación tendrá un sello circular que **Sello**
contendrá la siguiente leyenda: **Asociación de Hermandad**
Inc. y en el centro dirá, --- (ciudad) o el nombre de la localidad
de la filial.

CAPITULO II

Artículo 5.- Objeto: Esta Fundación tiene por objeto **Objeto**
principal dedicarse a la educación, promoción, --- ---
capacitación de los médicos y enfermeras que trabajan en el
área de quemaduras de las unidades de quemados de las
unidades de quemados de los países miembros.

Además tendrá como objetivos específicos:

- a) Promover, por todos los medios posibles, el desarrollo de campañas integrales para la prevención y tratamiento de quemaduras en los niños, adolescentes y jóvenes.
- b) Fomentar y difundir todo tipo de estudio e investigación que permita conocer las estadísticas de los casos que se tratan en los diferentes centros de quemaduras miembros de la Hermandad.
- c) Propiciar la comprensión de la problemática por parte

de la ciudadanía y favorecer la coordinación de labores con instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales, que tengan fines conexos con esta Fundación.

- d) Apoyar programas de creación de centros de rehabilitación y ropa compresiva que necesiten entrenamiento y materiales para su implementación.
- e) Procurar, para el logro de sus objetivos, la ayuda y el apoyo necesario de parte de las personas físicas y/o morales, comerciales e industriales del país y del extranjero y, en especial, de las Autoridades de Salud y gubernamentales.
- f) Promover actividades remunerativas, lícitas y legales que tiendan a ayudar con el financiamiento de los programas que fomenta esta Fundación.

Los objetivos mencionados anteriormente no son limitativos, pudiendo la Fundación dedicarse a cualquier actividad que guardare relación con su objetivo principal, bajo el principio de que no persigue fines políticos ni lucrativos.

Objeto

CAPITULO III

Artículo 6.- De los Miembros: Podrán ser miembros de la Fundación todas aquellas personas físicas o morales involucradas en el tratamiento integral de los niños, adolescentes y jóvenes que sufren quemaduras, siempre y cuando se comprometan a aceptar los presentes estatutos, sin tomarse en cuenta su afiliación política o religiosa.

De los Miembros

Artículo 7.- La Fundación se compondrá de miembro activos, pasivos, honorarios y fundadores.

Clasificación de los Miembros

Artículo 8.- De los Miembros Activos: Son miembros activos aquellas personas físicas o morales que estén interesadas en contribuir con la consecución de los objetivos de esta institución, así como en velar por sus intereses materiales y morales y que estén dispuestas a asumir y velar por el fiel cumplimiento de sus estatutos.

De los Miembros Activos

Párrafo: Los fundadores firmantes de estos estatutos son considerados en la categoría de miembros activos.

Artículo 9.- De los Miembros Pasivos: Constituyen una categoría especial de socios, integrada por personas ligadas

De los Miembros Pasivos

directa o indirectamente a esta Fundación, no contemplada en las demás categorías de socios y cuya afiliación podrá ser autorizada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- De los Miembros Honorarios: Son miembros honorarios aquellas personas que la Fundación considere que han desarrollado una loable labor en beneficio de los niños quemados, esta decisión debe contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros concurrentes en Asamblea.

De los Miembros Honorarios

Artículo 11.- De los Miembros Fundadores: Son miembros fundadores aquellas personas que por su interés han promovido el surgimiento de esta Fundación dándole su apoyo moral.

De los Miembros Fundadores

Artículo 12.- Sólo los miembros activos podrán votar en las deliberaciones de las Asambleas y podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Deliberación Miembros Activos

Artículo 13.- Se considerarán miembros de esta Fundación todos aquellos que participen en la aprobación de estos estatutos, así como los que ingresen posteriormente de conformidad con los mismos.

Miembros de la Fundación

Artículo 14.- Para ser miembro de la Fundación se deben llenar los siguientes requisitos:

Requisitos para ser Miembros de la Fundación

- a) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva o a la Asamblea General, si hubiere sido ésta convocada, indicando sus datos generales y su intención de pertenecer a esta Fundación. Dicha solicitud debe contar con la aprobación favorable de dos (2) socios para ser considerada por la Junta Directiva.
- b) Una vez cumplido lo dispuesto con anterioridad, la Junta Directiva considerará dicha solicitud y podrá asignar la categoría de socio a la que el solicitante pertenecerá, en caso de que las dos terceras partes de dicho organismo aprobasen la solicitud. En este último caso, la aprobación vale membresía temporal hasta la convocatoria de la nueva asamblea general ordinaria; la no aprobación de las dos terceras partes de la Junta Directiva equivale a rechazo de dicha solicitud.
- c) La Junta Directiva debe informar a la siguiente asamblea general ordinaria de las aprobaciones que haya hecho durante el curso del año. La asamblea

general ordinaria deberá deliberar sobre el particular y tendrá la última palabra en la materia. En caso de que la asamblea general ordinaria, no obstante haber estado informada sobre el particular, no estatuya sobre las solicitudes sometidas a ella, las mismas se considerarán aprobadas.

Artículo 15.- Las cuotas de ingreso y contribuciones, así como cualquier cuota extraordinaria, serán determinadas por la Junta Directiva, si dicho organismo las considera necesarias.

**Cuotas de
Ingreso y
Contribuciones**

Artículo 16.- Son Deberes de los Miembros Activos y Pasivos:

**Deberes de los
Miembros
Activos y Pasivos**

- a) Cumplir con estos estatutos y con las resoluciones de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar los cargos y formar parte de las comisiones para las que lo designe la Junta Directiva.
- c) Pagar las cuotas y contribuciones que determine la Junta Directiva.
- d) Mantener lealtad, colaboración y solidaridad con todos y cada uno de los miembros de la Fundación.
- e) Defender y divulgar los objetivos sustentados por esta Fundación.
- f) Asistir a las Asambleas Generales con puntualidad.
- g) Velar por el prestigio de la Fundación y porque sus fines u objetivos se realicen sin desnaturalización alguna.
- h) Cuidar y conservar las propiedades de la Fundación.

Artículo 17.- Son Derechos de los Miembros Activos y Pasivos:

**Derechos de los
Miembros
Activos y Pasivos**

- a) Asistir a las Asambleas Generales, reuniones, congresos, coloquios y demás actividades colectivas de esta Fundación.
- b) Ser informados de los acuerdos, actividades, proyectos de la Fundación, a través de los medios que ésta tenga a su alcance.
- c) Proponer aquellas personas e instituciones que por sus méritos reconocidos merecen ser honrados como miembros honorarios.
- d) Presentar mociones y proposiciones por escrito a la Junta Directiva.
- e) Acompañar a cualquier visitante que desee conocer el o los locales de la Fundación.

- f) Beneficiarse de la solidaridad, colaboración y lealtad de esta Fundación.

Artículo 18.- Pérdida de la Calidad de Miembro:

**Pérdida de la
Calidad de
Miembro**

La calidad de miembro de esta Fundación se pierde por:

- a) Renuncia
b) El incumplimiento de los reglamentos que dicte la Junta Directiva.

**CAPITULO IV
DIRECCION Y ADMINISTRACION**

Artículo 19.- La Fundación será dirigida y administrada por la Asamblea General y la Junta Directiva. Se entiende por "Asamblea General" cualquiera de las contempladas en el artículo 23. Los poderes no delegados expresamente a la Asamblea General se entenderán concedidos a la Junta Directiva, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General de anular cualquier decisión de la Junta Directiva mediante el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los socios concurrentes.

**Dirección &
Administración**

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 20.- Las asambleas se constituirán por la reunión de los miembros de la asociación, en el número expresado para las formalidades que se indican en estos estatutos.

**Composición de
las asambleas**

Artículo 21.- De toda asamblea deberá levantarse acta. Al iniciarse los trabajos de la asamblea, el Secretario redactará una nómina de los miembros concurrentes. Las actas serán certificadas por el Secretario de la Asamblea, revisadas por el Presidente de la misma y firmadas por lo menos por tres miembros de la Junta Directiva.

**Certificación de
las asambleas**

Artículo 22.- Las asambleas se constituirán válidamente con la presencia de no más de la mitad de los miembros activos de la Fundación. Si faltare ese quórum en la primera convocatoria, la asamblea deliberará válidamente con cualquier quórum, salvo lo indicado en estos estatutos sobre la disolución de la Fundación en el Artículo 48.

**Quórum de
composición y
deliberación**

Párrafo I.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo que otra cosa se establezca. Dichas votaciones, aún aquellas que tiendan a designar a la Junta Directiva,

serán públicas, salvo que se disponga lo contrario. Todas las asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste por el Vicepresidente o por cualquier otro miembro de la Junta Directiva que la asamblea tenga a bien designar en ausencia de éste último. La ausencia del secretario es suplida por cualquier miembro de la Junta Directiva presente en la asamblea. De no haber miembros de la Junta Directiva presentes en la asamblea de que se trate, dicho órgano podrá designar a cualquier socio para que ejerza las funciones de presidente ad-hoc de la asamblea.

Artículo 23.- Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias.

Clasificación de las asambleas

Artículo 24.- La asamblea ordinaria se celebrará durante el mes de --- cada año, en el lugar y a la hora que la Junta Directiva indique en el aviso que a tales fines deberá publicarse en un periódico local o de circulación nacional, con no menos de cinco días de anticipación. En caso de circular firmada por todos los asociados, no se necesitará el aviso en el periódico ni plazo alguno.

Asamblea General Ordinaria

Artículo 25.- Son atribuciones de las asambleas ordinarias:

Atribuciones de las Asambleas Ordinarias

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- b) Conocer el informe anual que deberá presentarle ese día la Junta Directiva y aprobarlo, modificarlo o rechazarlo.
- c) Toda atribución no delegada expresamente en otro órgano de la asociación.

Artículo 26.- Las asambleas extraordinarias se celebrarán en el lugar, día y hora que la Junta Directiva indique. En la convocatoria deberá expresarse, además, el objeto de la reunión. Dicha convocatoria será publicada en un periódico local o de circulación nacional, bajo el título "Aviso de Convocatoria", con no menos de cinco días de anticipación. En caso de circular firmada por todos los asociados, no se necesitará el aviso en el periódico ni plazo alguno.

Convocatoria de las asambleas extraordinarias

Artículo 27.- Son atribuciones de las asambleas extraordinarias conocer de las modificaciones estatutarias que se le sometán.

Atribuciones de las asambleas extraordinarias

Párrafo.- La Junta Directiva convocará las Asambleas Extraordinarias bien sea por iniciativa propia o a solicitud

de un número de miembros activos, no menor de las 2/3 partes de los miembros activos.

Artículo 28.- Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias podrán conocer cualquier asunto de sus competencias respectivas, aún cuando dicho asunto no conste en la convocatoria.

**Alcance de los
Ordenes del Día**

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- La Junta Directiva se compondrá de:

Junta Directiva

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero;
- e) Cinco (5) vocales, pudiendo la asamblea general ordinaria designar hasta tres (3) suplentes de vocal.

Composición

Párrafo.- La elección de dichos miembros se realizará por votación pública, salvo que otra cosa se disponga. Cada miembro será electo por mayoría simple y durará en su cargo dos (2) años, pudiendo reelegirse indefinidamente. Ningún miembro será remunerado, solo se efectuaran reembolsos debidamente justificados.

Los funcionarios electos tomarán posesión durante la asamblea que los elija, salvo la posibilidad de que dicha asamblea difiera la toma de posesión por un período no mayor de un (1) mes después de concluida la asamblea eleccionaria.

Artículo 30.- La Junta Directiva se reunirá trimestralmente, cualquier día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

**Reuniones de la
Junta Directiva**

Las convocatorias para estas reuniones las harán o bien el Presidente y el Secretario General, o bien dos (2) miembros de la Junta Directiva, o bien el Director Ejecutivo. Dichas convocatorias podrán de manera análoga a la forma en que se convocan las asambleas generales o aún verbalmente, en caso de que a las mismas comparezca la totalidad de los miembros de la Junta. También podrán hacerse dichas convocatorias por vía telefónica, debiendo redactarse al efecto un registro en que se haga constar la persona quien se ha comunicado la convocatoria y el número de teléfono al cual se contactó a cada miembro de la Junta Directiva.

**Convocatorias
Plazos-Formas**

Párrafo I.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda deliberar validamente es de cinco (5) miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, decidirá el voto el Presidente. Se levantarán actas de estas reuniones, las cuales deberán ser firmadas por todos los miembros concurrentes.

Quórum

Párrafo II.- En caso de que ocurran vacantes en la Junta Directiva que no permitan reunir el quórum antes mencionado, los demás miembros convocarán con dos días de anticipación para una reunión que tendrá como objeto llenar las vacantes necesarias para lograr el quórum. En esta reunión la Junta Directiva podrá deliberar válidamente con el quórum de dos o más miembros.

Vacantes de los Miembros de la Junta Directiva

Artículo 31.- La Junta Directiva podrá realizar todos aquellos actos de administración útiles a los fines de la Fundación, para lo cual tiene mandato tan amplio como fuere necesario. Representa a la Fundación en sus relaciones con los terceros y frente a sus miembros. Podrá delegar en uno o más de sus miembros, la totalidad o parte de sus poderes bajo las condiciones que juzgue convenientes.

Poderes de la Junta Directiva

Artículo 32.- La Junta Directiva dictará los reglamentos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación. La Junta Directiva tendrá, además, las siguientes funciones:

Funciones de la Junta Directiva

- 1) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos de la Fundación y trabajar por el logro de sus objetivos.
- 2) Promover, divulgar y defender los principios sobre los cuales se edifica la Fundación.
- 3) Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación y disponer de la construcción de mejoras sobre los inmuebles.
- 4) Aprobar el presupuesto de la Fundación, el cual deberá ser presentado anualmente a partir del año 200----.
- 5) Aprobar los proyectos en los que participe la Fundación y dictar cualquier reglamento respecto del manejo de dichos proyectos, una vez aprobados.
- 6) Elegir o sustituir al Director Ejecutivo o a cualquier funcionario especial.
- 7) Suscribir contratos de trabajo con cuantas personas fuere necesarias a los fines de la Fundación, en coordinación con el Director Ejecutivo.
- 8) Terminar cualquier contrato de trabajo con los

trabajadores de la Fundación conforme a las leyes de trabajo vigentes.

- 9) Aprobar la nómina de empleados de la Fundación y los aumentos periódicos de sueldos, en coordinación con el Director Ejecutivo.
- 10) Promover las actividades de la Fundación a nivel local, nacional o internacional, así como entre los miembros de la Fundación.
- 11) Captar fondos necesarios del desarrollo de los fines de la Fundación ante las entidades públicas o privadas de cualquier índole.
- 12) Aprobar la compra, donación o cualquier tipo de adquisición de nuevos bienes muebles o inmuebles para la Fundación.
- 13) Contratar con cualquier persona jurídica o moral de adquisición de cualquier bien o servicio de la Fundación.
- 14) Convocar a las Asambleas Generales.
- 15) Tomar cuanta medida fuere necesaria para el desenvolvimiento normal de las funciones administrativas de la Fundación.

Artículo 33.- La Junta Directiva podrá designar las comisiones especiales que sean necesarias para la Fundación pudiendo asignarles la Junta Directiva el nombre y las funciones que considere pertinentes.

Designación de Comisiones Especiales por la Junta Directiva

Párrafo.- La Junta Directiva podrá delegar cualquiera de sus atribuciones en uno o varios de los socios de la fundación, aún cuando miembros de la Junta Directiva, o en comisiones de trabajo mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. También podrá delegar, por mayoría simple, la representación de la fundación para diligencias específicas en la misma forma en que podrá delegar sus atribuciones.

Artículo 34.- El Presidente de la Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la entidad.

Órgano Ejecutivo de la Fundación

Artículo 35.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

Funciones del Presidente de la Junta Directiva

- a) Representará a la Fundación en justicia, tanto como demandante o demandado.
- b) Firmará los contratos necesarios o útiles a los objetivos de la entidad, autorizados por la Junta Directiva o por las asambleas, según los casos.

- c) Ejecutará las decisiones de la Junta Directiva y de las asambleas, salvo las restricciones estatutarias al respecto.
- d) Abrirá las cuentas corrientes y de depósitos en las instituciones bancarias, conjuntamente con el Tesorero. Pudiendo delegar las firmas de cheques en los miembros y/o empleados que designe la Junta Directiva.
- e) Firmará y endosará cheques conjuntamente con el tesorero, sin perjuicio de lo que disponga la Junta Directiva.

Artículo 36.- Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Sustituir al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.
- b) Las demás funciones que le sean asignadas por la JuntaDirectiva.

Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva

Artículo 37.- La Junta Directiva podrá crear filiales, comité, seccionales bajo la dependencia inmediata del Director Ejecutivo de la Fundación y las cuales tendrán a su cargo la ejecución de programas en idénticas condiciones al que funciona en la sede principal. Estas Subdirecciones tendrán, a su vez, sus respectivas subdirecciones educativas y administrativas.

Creación de filiales, comités & seccionales

Párrafo.- Las condiciones de funcionamiento de estas filiales serán reglamentadas por la Junta Directiva.

Artículo 38.- En caso de muerte, renuncia, ausencia o inhabilitación del Presidente de la Junta Directiva ejercerá sus funciones el Vicepresidente; si éste se encuentra en el mismo caso, lo sucederá cualquier miembro de la Junta Directiva asignado por ésta.

Renuncia, Ausencia o Inhabilitación del Presidente de la Junta Directiva

Artículo 39.- El Tesorero de la Junta Directiva tendrá a su cargo la gestión de fondos, la supervisión de los pagos de cuotas, la custodia de los bienes de la entidad, el mantenimiento de un registro actualizado de las cuentas de la entidad y presentará un resumen anual de las mismas.

Funciones del Tesorero de la Junta Directiva

Artículo 40.- El Secretario tendrá a su cargo las atribuciones que le confieren los presentes estatutos, principalmente las previstas en el artículo 21.

Funciones del Secretario de la Junta Directiva

Artículo 41.- Los vocales participarán con voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva, y sustituirán al Presidente y el Secretario en caso de ausencia, incapacidad o muerte, en el orden que determine dicho Consejo.

Funciones de los Vocales de la Junta Directiva

Artículo 42.- En caso de renuncia, inhabilitación, muerte o cinco ausencias consecutivas e injustificadas de uno cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, el mismo podrá nombrar el o los sustitutos necesarios.

Sustitución de Miembros de la Junta Directiva

DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 45.- La Fundación aceptará en calidad de voluntarios a personas físicas dispuestas a involucrarse directamente con las labores de entrenamiento y jornadas médicas a favor de los niños quemados de las unidades de quemados miembros de la Fundación. Dichos voluntarios serán aceptados o rechazados por una comisión de la institución Internacional Médicos por la Paz creada al efecto por la Junta Directiva.

De los Voluntarios

Párrafo I.- Antes de permitir a cada voluntario el acceso a los usuarios de la fundación, **Médicos por la Paz** podrá evaluar la aptitud de dicha persona para atender las necesidades y particularidades de dichos usuarios. De considerarlo necesario, **Médicos por la Paz** entrenará a los voluntarios por cuanto tiempo fuere necesario para que dichos voluntarios puedan interactuar con los usuarios de La Fundación y contribuir con la labor de esta. En cada caso, las funciones específicas que desempeñará cada voluntario le serán asignadas por **Médicos por la Paz**.

Párrafo II.- La aceptación de la condición de voluntario vale aceptación de los términos de los estatutos y de los reglamentos de la Junta Directiva.

Párrafo III.- La Junta Directiva podrá concluir contratos directamente con el voluntario o con las instituciones de las que sea miembro que registrarán las relaciones entre la fundación y el voluntario específico. La Junta Directiva deberá someter dicho contrato a las leyes de la República Dominicana, salvo voto en contra de las dos terceras partes de los miembros de dicho órgano.

DE LOS COLABORADORES

Artículo 46.- La Fundación también podrá aceptar la

De los

colaboración de individuos o instituciones externas a la fundación en la consecución de los objetivos de la fundación establecidos por estos estatutos.

Colaboradores

Párrafo I.- También serán considerados colaboradores todas las personas e instituciones que aporten a la institución donaciones de bienes, servicios o dinero de manera regular.

Párrafo III.- El colaborador no tiene voz ni voto en las deliberaciones de la Junta Directiva ni en las Asambleas Generales. Tampoco podrá tratar directamente con los niños, niñas y adolescentes quemados sino bajo las normas y requisitos en que pueden hacerlo los voluntarios. En este último caso, el colaborador será considerado, además, voluntario, conforme a lo establecido por estos estatutos.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 47.- La disolución de la Fundación de Hermandad--, sólo podrá ser decretada por una asamblea extraordinaria a la cual deberán concurrir por lo menos las dos terceras partes de los miembros y la totalidad de la Junta Directiva de la entidad.

**Disolución y
Liquidación**

Artículo 48.- La asamblea que acuerda la disolución regulará el modo de hacerla y nombrará a quienes hayan de realizarla, cesando a partir de ese momento la Junta Directiva.

**Disolución y
Liquidación**

Párrafo.- En caso de que la Asamblea no nombre los liquidadores, el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva asumirán de pleno derecho las funciones de liquidadores y procederán a realizarla con apego a la ley.

Artículo 49: Requisitos de Publicación

QUERIDOS AMIGOS DE LA HERMANDAD:

FAVOR ANOTAR SUS SUGERENCIAS SOBRE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS ESPACIOS EN BLANCO SON DECISIONES A TOMAR EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION, EL DR. RAMON LOPEZ ENVIARA LA MISION Y VISION PARA FINES DE REVISION. ESPERO SUS COMENTARIOS. SALUDOS.

**VILENA STERN
VOL. JESUS CON LOS NINOS**